



Tipo	Norma N°	Fecha Promulgación	Fecha Publicación	Boletín N°
Tema: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA Y LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO				
Imprimir: 				
Origen: SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO				
Texto Publicado: 				
(https://boe.mendoza.gov.ar/publico/pdf_pedido/211c4ea802790ff253aba7f16da736bbf8cce3fe13)				

MENDOZA, 07 DE MARZO DE 2024.-

Visto el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA Y LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL, que obra en el Expte. Elect. 00721255/24,

CONSIDERANDO:

Que es la Ley de Procedimientos Administrativos de Mendoza N° 9.003 la que faculta a las autoridades administrativas en su art. 104 para llevar adelante el dictado de declaraciones unilaterales en ejercicio de las funciones que produzcan efectos jurídicos generales en forma directa.

Que conforme tal disposición armonizada con los preceptos del art. 113 del mismo cuerpo normativo facultan a la autoridad administrativa a disponer sobre la dirección de las actuaciones, adoptando las medidas necesarias con el fin de lograr la celeridad, economía y eficacia de los trámites de la repartición para la que fueron designados

Asimismo, es la Ley 9.003 en su Capítulo XIII, precisamente en su art. 168 Quáter la que prevé el uso de mecanismos de gestión electrónica conforme las pautas allí determinadas, estableciendo principalmente las señaladas por los inc. 1 apart. a); b); c); d); e) y f) las que han sido tenidas en consideración para la celebración del convenio que da origen a la presente resolución.

Que es la Administración Tributaria de Mendoza (ATM) el organismo en la actualidad que cuenta con los medios de gestión electrónica de avanzada, actualizados, adecuados e idóneos que posibilitan la implementación de los mismos y permiten incorporarlos a los órganos de la administración pública estatal y pública no estatal, para lograr la consecución de sus fines y misiones.

Que en este caso es mediante el Convenio de Colaboración celebrado como antecedente el que permite la incorporación de esta herramienta para posibilitar el uso seguro de las comunicaciones electrónicas, como medios efectivos para la transmisión de notificaciones y la entrega y/o recepción de informes o documentación en formato digital.

Que dicha herramienta posibilita a este organismo agilizar sus trámites, brindar transparencia y celeridad a los mismos, sin omitir dar cumplimiento con las previsiones señaladas en la propia Ley 9.003 principalmente en sus art. 149, 150, 153, 47 (inc. d), todas en consonancia con las disposiciones previstas por el art. 168 quáter ya detallado.

Que la experiencia adquirida como consecuencia de la implementación y funcionamiento de la notificación electrónica en organismos administrativos y judiciales de la Provincia de Mendoza, ha sido fundamental para la presente decisión administrativa.

Que resulta necesario establecer las formas, requisitos y condiciones para la implementación del uso de la notificación electrónica como medio de comunicación entre la Subsecretaría de Trabajo de Trabajo y Empleo de la Provincia de Mendoza (SSTE) y los administrados sujetos a control por parte del Organismo.

Que la propuesta planteada en los postulados anteriores tienen como principal objeto el de facilitar trámites y la presentación de documentación en pos de un Estado ágil y eficiente, permitiendo como consecuencia reducir significativos costos en el funcionamiento del Organismo, adecuando las tareas de la entidad a los "ODS principalmente los 12 y 13, disminuyendo la utilización innecesaria de papel en miras a llevar adelante prácticas sostenibles incorporadas a la administración pública.

Tipo	Norma Nº	Fecha Promulgación	Fecha Publicación	Boletín Nº
Que la utilización de los medios informáticos permite la actuación interactiva con el administrado, posibilitando una respuesta ágil de la administración para con sus intereses, constituyendo un significativo avance en la conformación del Gobierno electrónico;				
Que en el marco del convenio de cooperación e intercambio de información entre la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA {ATM) y la SSTE, se ha considerado la conveniencia de la implementación del Sistema de Domicilio Fiscal Electrónico como herramienta útil y versátil para la realización de notificaciones electrónicas, ya que es el propio art. 118 del Código Fiscal el que señala que se considera domicilio fiscal electrónico el sitio informático, seguro, personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y demás responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza y, que el mismo, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.				
Que se han realizado todas las acciones necesarias para disponer de los medios que aseguren que las notificaciones electrónicas cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos por Ley, para lo cual ha tomado debida intervención las Oficinas de Asuntos Técnicos y Jurídicos y Cómputos de este Organismo para evaluar los aspectos legales y técnicos de la medida. Oficinas de Asuntos Técnicos y Jurídicos y Cómputos de este Organismo para evaluar los aspectos legales y técnicos de la medida.				
Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por Ley 8729,				
EL SUBSECRETARIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA				
RESUELVE:				
Artículo 1º - Implementar la utilización del "Domicilio Fiscal Electrónico" previsto en el Artículo 118 del Código Fiscal y la Resolución General A.T.M. Nº 26/2015 y sus modificatorias, para las notificaciones, emplazamientos, citaciones y otras comunicaciones que deba realizar la SSTE a distintas personas físicas y jurídicas, el que se encuentra instrumentado y operativo a través del Sistema de Domicilio Fiscal Electrónico.				
Artículo 2º - La SSTE utilizará el "Domicilio Fiscal Electrónico" provisto por A.T.M. solamente para los tipos de notificaciones vinculadas con las funciones específicas del Organismo, quedando vedado su uso para cualquier fin que no sea concordante con las mismas, responsabilidad que recaerá sobre los funcionarios habilitados para su uso.				
Artículo 3 - El Subsecretario de Trabajo designará un funcionario que, además de las tareas de coordinación con la Dirección de Modernización e Innovación, autorizará los usuarios que podrán acceder al Sistema de Domicilio Fiscal Electrónico.				
Artículo 4º - Las notificaciones que realice la SSTE deberán contar con el logo institucional del mismo a los efectos que sea un indicador claro para el administrado del órgano emisor. Asimismo, además de su visualización en el sistema, dicho logo se consignará en toda la documentación que sea emitida por el mismo.				
Artículo 5º - Podrán notificarse en el "Domicilio Fiscal Electrónico" las decisiones emitidas por la SSTE; las que dispongan citaciones, vistas, traslados de actas de emplazamientos, compulsas e infracciones, traslados de resoluciones, dictámenes, documentación e informes, y todas los demás actos administrativos que la autoridad así lo dispusiere.				
Artículo 6º - Las notificaciones a que se refiere el Art. 5º de esta Resolución que se realicen en el "Domicilio Fiscal Electrónico" de los administrados, se considerarán notificadas fehacientemente a partir del día hábil siguiente a su emisión. Y, en caso de que las mismas comprendan plazos, los mismos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a la notificación, acorde lo indicado en el art. 154 de la ley 9003.				
Artículo 7º - Si bien la SSTE ha considerado la implementación del Sistema Domicilio Fiscal Electrónico provisto por ATM, como medio efectivo para las tramitaciones referidas, se ratifica la vigencia de los sistemas de notificación previstos en las Leyes 4974, 8729, 8145 y 8990.				
Artículo 8º - En caso de que la SSTE decidiera rescindir el convenio suscripto con ATM, previa evaluación del Subsecretario de Trabajo y el funcionario designado en el Art. 3º, se deberá comunicar tal decisión con 60 (sesenta) días de anticipación a su renovación automática.				

Tipo	Norma N°	Fecha Promulgación	Fecha Publicación	Boletín N°
Artículo 9°				- Esta resolución tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.
Artículo 10°				- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las Oficinas de Sede Central de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia de Mendoza y de sus Delegaciones Departamentales.
Cumplido con constancias, procédase a su archivo.-				

RODRIGO FACUNDO HERRERA



MENDOZA GOBIERNO

Av. Peltier 351 - Ciudad, Mendoza

MENDOZA GOBIERNO

(https://www.facebook.com/MendozaGobierno/?ref=br_rs) (<https://twitter.com/mendozagobierno?lang=es>) (<https://www.instagram.com/mendozagobierno/?hl=es>)
(<https://www.youtube.com/@mendozagob>)